Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00197-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1018

Pese a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá no ha inscrito el embargo del inmueble dado en hipoteca, con auto del 15 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución; decisión que no consulta el espíritu del núm. 3 del art. 468 del C.G.P. Por ello, hecho control de legalidad al proceso, de conformidad con el núm. 5 del art. 42 del C.G.P, se saneará ese error de procedimiento y se dejará sin efecto el referido auto.

Ahora bien, con providencia del 31 de agosto de este año (No.0 21 del expediente) se aclaró la nota devolutiva del Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, relacionada con el porqué no se registró la medida. Sin embargo, revisado el expediente no se encuentra que el oficio 02.10.20.115.270.30.1176, mediante el cual se pone en conocimiento le haya sido comunicado. Por ello se ordenará ponerlo en conocimiento del registrador, para que proceda a la inscripción de la medida cautelar y expida, con destino al proceso, el correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien.

La solicitud de tener como notificada por conducta concluyente a la señora Alba Lucia Ordoñez Parra, no se atenderá favorablemente; pues, el 25 de agosto de 2021, fue notificó personalmente de la demanda (No. 18 exp.); además, y por estar adecuado al núm. 2 del art. 161 del C.G. P. se aceptará el pedido de suspensión del proceso por dos meses; sin embargo este se decretará desde la fecha del presentación de la solicitud (17 de septiembre de 2020) y no desde la fecha inserta en el memorial petitorio (27 de agosto de 2021) tal como lo determina el núm. 2 del art. 161 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Segundo: PÓNGASE en conocimiento del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Calarcá, el oficio 02.10.20.115.270.30.1176.

Tercero: NEGAR tener como notificada por conducta concluyente a la señora Alba Lucia Ordoñez Parra.

Cuarto: **DECLARAR** la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir del 17 de septiembre de 2021.

Quinto: Vencido el término de suspensión, reanúdese la actuación oficiosamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
689ec183ee0eb72ab1010111fa240a943eeb997d878afbc94e37ff971b4c7b7b
Documento generado en 04/10/2021 01:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica